

## RESULTADOS

### **OBSERVACION 8**

Observamos que la Procuraduría Ambiental omitió justificar un resultado acumulado deficitario por - \$818,674.68, el cual presentó a la Secretaría de Hacienda como parte de la información contable y financiera al cierre del 31 de diciembre de 2012. Dicho resultado debió estar motivado y fundamentado en los términos normativos y condiciones que rigieron el ejercicio del presupuesto de egresos 2012, dentro de los formatos EVTOP-04 presentados.

#### **Normatividad:**

Artículos 2, 143, 150 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículos 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Artículos 2, 19 fracción II, 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral VII inciso a) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4, 6 y 8 de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Artículo 44, 48 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; artículos 62 y 63 fracciones I, III, V, XXVI y XXVIII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; (Anexo 1) y demás normatividad relativa y aplicable.

#### **Recomendación**

Aclarar a este Órgano de Control las causas que originaron la falta de justificación del resultado del ejercicio, presentar a este Órgano de Control la información que se enlista a continuación:

- a) El desglose y conceptos de Gastos Ejercidos por Capítulo, que no tuvieron soporte de Ingresos suficientes y que resulten ser los causantes del déficit presupuestario de -\$818,674.68
- b) Motivos, Fundamentos y Procedimientos seguidos para el ejercicio de dichos gastos detallados en el punto anterior, en torno a la normativa.
- c) Evidencia documental de las Gestiones de Autorización específicas por los Gastos ejercidos al descubierto, que fueron presentados ante la Secretaría de Hacienda.
- d) Copia del formato EVTOP-04 complementario o en su caso modificado, que haya sido entregado a la Secretaría de Hacienda, conteniendo la justificación al déficit del ejercicio en los términos antes solicitados.
- e) Incluir dicha información en los asuntos a presentar ante el Órgano de Gobierno de la Entidad en su próxima sesión ordinaria y autorizar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2012;

Informarnos las medidas que adoptarán para evitar la recurrencia de lo observado.

### **OBSERVACION 9**

Observamos que existe diferencia entre el resultado del ejercicio 2012 determinado por el sistema contable, el cual presenta un remanente por \$ 1'693,219.65 y en el reporte EVTOP-01 denominado "Seguimiento Financiero de Ingresos y Egresos, de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal" relativa al Cuarto Informe trimestral 2012, que refleja un déficit por -\$818,674.68 dentro del informe del Programa Operativo Anual 2012 entregado a la Secretaría de Hacienda según oficio OPA-014/13 y recibido el 30 de enero de 2013.

#### **Normatividad:**

Artículos 2, 143, 150 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículos 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Artículos 2, 19 fracción II, 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral VII inciso a) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4, 6 y 8 de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Artículo 44, 48 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; artículos 62 y 63 fracciones I, III, V, XXVI y XXVIII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; (Anexo 1) y demás normatividad relativa y aplicable.



**Recomendación**

Aclarar a este Órgano de Control las causas que originaron la diferencia en el resultado del ejercicio 2012 de la Entidad, realizar el análisis de las cuentas y realizar los registros correspondientes que se deriven, presentar a este Órgano de Control la información que se enlista a continuación:

- a) Copia del formato EVTOP-01 complementario o en su caso modificado, entregado a la Secretaría de Hacienda, conteniendo la modificación al resultado del ejercicio 2012 en caso de obtener un resultado distinto al reportado.
- b) Incluir dicha información en los asuntos a presentar ante el Órgano de Gobierno de la Entidad en su próxima sesión ordinaria y autorizar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2012;

Informarnos las medidas que adoptarán para evitar la recurrencia de lo observado.

## CONCLUSIÓN

Hemos analizado las cuentas de Activo, Resultados y el Control Interno de la Procuraduría Ambiental, por el periodo del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2012, concluyendo que el manejo de los recursos, la información contable y la información presupuestal no se realiza bajo un control estricto y en apego a la normativa que rige su utilización, lo que pudiera derivar en procedimientos administrativos para los servidores públicos que resulten responsables.

La Estructura Administrativa y Financiera de la Entidad realiza sus funciones en forma deficiente, ya que desde la creación, instalación y puesta en marcha de la Procuraduría Ambiental, no cuenta aún con los Servidores Públicos que asuman el cabal cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que en tiempo y forma debe realizar la Unidad Administrativa en mención, propiciando con esto un sistema de control interno e información deficientes.

Por lo antes expuesto, no garantiza información contable confiable y se carece de algunos controles o procedimientos, mientras que los establecidos no están debidamente documentados y formalizados en su instalación.

En cuanto a los resultados financieros de la Entidad, ésta deberá incluir sistemáticamente su justificación por el periodo de que se trate, e incorporarlo en los Informes trimestrales de avance programático presupuestal que se presentan a la Secretaría de Hacienda.

Se recomienda que la Entidad tome medidas y reconsidere su gestión ante las instancias adecuadas a fin de que se materialice una estructura Administrativa y Financiera con los Servidores Públicos que cubran las funciones y atribuciones específicas de ésta Unidad Administrativa.

**ATENTAMENTE:**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**



**C. P. EDUARDO ALBERTO LUGO ROJAS**

**TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**



**C.P. GERARDO HERNANDEZ VALENCIA**

**AUDITOR SUPERVISOR  
Cédula Profesional No. 4049614**



**C.P. CLAUDIA SUSANA GASTELUM MIRAMONTES**

**AUDITOR SUPERVISOR  
Cédula Profesional No. 2652648**

## CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

**Artículo 2.-** En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite de la libertad individual. En este concepto, las autoridades solo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer lo que en ésta no les prohíba.

**Artículo 143.-** Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora

**Artículo 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

**Artículo 158.-** Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 2.-** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 19.-** Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

**Artículo 21.-** La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

**Artículo 22.-** Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

**Artículo 23.-** Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

**Artículo 24.-** Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

**Artículo 27.-** Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

#### **LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**

**Artículo 16.-** El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

#### **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 62.-** Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el artículo 143 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

- I. Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo
- II. Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.
- III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

- V. Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.
- XXVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- XXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**

**Artículo 44.-** El ejercicio del gasto público estatal comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos presupuestales autorizados realicen los entes públicos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

**Artículo 48.-** Las dependencias y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que corresponda a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos jurídicos que regulen los mismos, siempre y cuando éstos se hubieren registrado como tales;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros anuales autorizados;
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

**Artículo 92.-** La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

**Artículo 93.-** Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su compatibilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

#### **REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**Artículo 15.-** La bitácora de servicio que registre el Administrativo deberá considerar: la dotación de combustible, kilometraje, los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad de la Dependencia o Entidad de que se trate, debiendo verificar periódicamente las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad, así como del rendimiento en el consumo de combustible que éstas tengan.

**Artículo 22.-** Los Administrativos de las Dependencias y Entidades en la administración del parque vehicular que tengan a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones:

VI.- Verificar que cada unidad cuente con una tarjeta de resguardo, la cual deberá contener:

- a).- Datos del registro de la unidad;
- b).- Lugar y fecha del resguardo;
- c).- Datos de la póliza del seguro;
- d).- Diagnóstico visual de partes de la unidad;
- e).- Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
- f).- Nombre y firma del Titular;
- g).- Nombre y firma del Administrativo;
- h).- Nombre y firma del Director General Responsable;
- i).- Datos del resguardo de la unidad; y,
- j).- Numero y vigencia de la licencia de conducir del asignatario

#### **LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Sólo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales; las Dependencias y Entidades deberán implementar el sistema que determine la Secretaría, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Sin excepción, los vehículos asignados a las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumos, mantenimiento, servicios y kilometraje, misma que se integrará al expediente que corresponda a cada uno de ellos.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los gastos que realicen las Dependencias y Entidades deberán comprobarse en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I.- Se presentarán los documentos originales debidamente justificados, mismos que deberán corresponder a gastos que guarden congruencia con los programas de la Dependencia o Entidad y de la comisión conferida, en su caso; y
- II.- Los documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes, para que tengan validez comprobatoria.

#### **POSTULADOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

##### **4) REVELACION SUFICIENTE**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

##### **Explicación del postulado básico**

- a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se 11 presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.
- b) Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad

inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

#### **6) REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA**

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

##### **Explicación del postulado básico**

- a) El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados;
- b) El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;
- c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;
- d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;
- e) La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.
- f) La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.

#### **8) DEVENGO CONTABLE**

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

##### **Explicación del postulado básico**

- a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;
- b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

## ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### VII. DEFINICION DE LA ESTRUCTURA BASICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.

De acuerdo con el entorno en donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones de Gobierno, es necesario registrar e informar sobre la gestión pública con su incidencia contable y presupuestaria.

La estructura de la información financiera atenderá la normatividad emitida por el CONAC y por la instancia normativa correspondiente, y en lo procedente atenderá los requerimientos de los usuarios para llevar a cabo el seguimiento, la evaluación, y la fiscalización, entre otras. Los estados financieros pueden variar en la estructura o en los rubros establecidos comúnmente para la iniciativa privada por las particularidades que atiende la información financiera de gobierno; sin embargo en lo posible se procurará que converjan con éstos, a fin de ser comparables.

La estructura básica de los estados presupuestarios deberá coincidir con la forma en que se aprueban los presupuestos públicos en México.

En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos:

a) En los estados contables reflejar:

Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia.

Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público.

Se presentarán los ingresos y gastos derivados del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos.

## ACUERDO QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS DE AHORRO Y AUSTERIDAD

**Artículo 7.** En materia del parque vehicular, de manera inmediata a la publicación de este Acuerdo, las Dependencias y los organismos, con el acuerdo de sus órganos de gobierno, procederán a generar ahorros conforme a lo siguiente:

### 2. VEHÍCULOS.

En esta materia se tomarán decisiones para reducir el parque vehicular bajo las siguientes directrices:

b) Solamente a partir del nivel de Director General o equivalente podrán asignarse vehículos para el servicio de las Unidades Administrativas y siempre y cuando estas unidades se destinen a la atención de los trabajos requeridos para su funcionamiento. Esto significa que los funcionarios que tengan un vehículo asignado de manera permanente, deberán entregarlo a sus áreas centrales para que se destinen solamente a las necesidades de servicio de su Unidad Administrativa o bien se podrán poner a disposición de los titulares de las dependencias u organismos, quienes propondrán a la Secretaría de Hacienda su utilización dentro de su entidad; se reitera que no habrá vehículos de uso

personal. Si ya están cubiertas las necesidades administrativas, las unidades se entregarán a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, dando de baja el resguardo correspondiente.

**Artículo 10.** La inobservancia del presente Acuerdo será motivo de responsabilidad conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El esfuerzo al que se convoca a las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Estatal, en los términos del Artículo 2, fracción 111, incisos a, b y e, de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, es necesario para mantener en operación y ampliar los alcances de los programas sociales a los que el gobierno está obligado a prestar a los sonorenses, máxime que la actual condición presupuesta! está sujeta a la modalidad de reconducción, de aquí que el gasto deba ejercerse de manera responsable y pensando en el bienestar de los ciudadanos.